



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 06-C-GADMCJS-2024**

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

**CERTIFICA**

**Que**, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 10 de enero de 2024, en el sexto punto del orden del día, dice: **Conocimiento y aprobación en primer debate de la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

*"b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."*

**Que**, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

*"4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad."*

**Que**, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 06-C-GADMCJS-2024

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 ibidem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

**Que**, el Art. 393 de la Constitución de la República establece: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.*"



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 06-C-GADMCJS-2024**

**Que**, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD municipal, la de: *“Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”*

**Que**, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”*

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”*

**Que**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como *“una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*

*Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, la violación a los derechos humanos.*

*Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 06-C-GADMCJS-2024

*las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.*”

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su art. 267 señala: *“Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-CM-2023-0409-M-GD, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, remite a la Maxima Autoridad el proyecto de Ordenanza del Consejo de Seguridad Ciudad del cantón La Joya de los Sachas, para análisis y revisión del Procurador Síndico Municipal.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2023-0910-M-GD, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, informa a la Autoridad Nominadora que: *“ Se ha procedido a la revisión íntegra del proyecto de Ordenanza, detectando algunas inconsistencias de fondo y de forma, lo cual se encuentra plasmado en el proyecto de ordenanza con control de cambios que en formato Word adjunto al presente, con el siguiente detalle: el texto en rojo y subrayado es texto a suprimir, el texto en rojo es lo que se añade y lo que consta resaltado con color amarillo es el texto que genera dudas. En este sentido solicito comedidamente se digne disponer al Secretario Ejecutivo de Seguridad Ciudadana Municipal coordine acciones con los servidores públicos involucrados en el objeto del proyecto de ordenanza con el fin de realizar una revisión íntegra y hacer aportaciones para estructurar un proyecto definitivo el cual será presentado al seno del Concejo Municipal.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-CM-2023-0526-M-GD, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, comunica a la Maxima Autoridad que: *“ se ha dado cumplimiento al proceso de revisión del proyecto de Ordenanza con la finalidad de que se continúe con el proceso de presentar el documento al Concejo Municipal.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0005-M-GD, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, anuncia a la Señora Alcaldesa que: *“ en base a las consideraciones expuestas solicito comedidamente se digne dar el trámite respectivo al Proyecto de "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA*



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 06-C-GADMCJS-2024

DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS" bien sea remitiendo a una de las comisiones permanentes del Concejo Municipal en base a la facultad otorgada en la letra j) del artículo 60 del COOTAD o ponerlo a conocimiento y debate el Concejo Municipal".

**Que**, el Concejal Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto mociona que se apruebe en primer debate la Ordenanza, con la observación de los Concejales Ing. Darwin Rojel y Sr. Jonatan Calero, analizar los integrantes del directorio; moción que es apoyada por el Concejal Ing. Darwin Policarpio Rojel Preciado.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los Artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar por unanimidad en primer debate la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

**ARTÍCULO DOS.-** Previo al segundo debate la Comisión de Legislación analice, quienes conformarán el Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas.

La Joya de los Sachas, 10 de enero de 2024.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADMCJS



